Bases para la reforma del Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia

Posadas, otoño 2.018

FRASES DISPARADORAS…

"Nuestras desilusiones de hoy no cuentan; el entusiasmo donde existe, y aunque fuese el entusiasmo de un solo momento no debe ser desalentado. No hay acción sin entusiasmo, no hay historia sin ideales, ni progresos sin utopías".

Mauro Cappelletti

fabricante de ideas…

Un poco más para reflexionar…

"La vida es más fuerte que las construcciones mentales *y se llevó por delante al Derecho tradicional*. Entre tanto, esperemos el doloroso parto del Derecho Nuevo tratando de reaccionar adecuadamente con alguna interpretación de reajuste."

Luis Diez Picazo

…el GRAN Maestro del Derecho Procesal, Augusto Mario Morello…

"…más que –mirando hacia atrás- llegar a una sentencia de condena que forzosamente provocará un vencimiento y una derrota, **el afán de coexistir** requiere contemporizar, zurcir, aproximar, conciliar, **facilitar el tramo posterior de la convivencia**."

"Es en estas horas donde se advierte que el Derecho y la Justicia (como Servicio) actúan en un mundo cada vez más distante de lo que clásicamente era su tradicional dimensión. Aceleramiento entre las expectativas y reclamos; y en el *timing* en que ellos se desenvuelven, **deben ser correspondidos mediante inédita flexibilidad** por quienes juzgan, califican y resuelven una masa ingobernable de conflictos…". **La Plata, 1983.**

¿Quién quiere un cambio?

¿Quién quiere cambiar?

Inmovilismo procesal…

"Estamos viviendo una época muy especial en el procesalismo civil local. Es una era de novedades, de herramientas no vislumbradas con anterioridad, *de* ***aperturas de mentalidades***. Brasil, en la vanguardia (…) y muchas provincias argentinas han escuchado la convocatoria a diseñar estructuras procesales ***realmente eficientes***…"

Jorge W. Peyrano

¿Y SI EN VEZ
DE PLANEAR TANTO
VOLÁRAMOS
UN POCO MÁS ALTO?

EJES DE LA REFORMA PROCESAL

- Evitar/ prevenir/disuadir el litigio. **PREVENCION**
- Estructura del proceso por audiencias.
- Concentración.
- Inmediación.
- Armonización de normas y auxilio de los Principios.
- Incorporaciones novedosas/reformulación de instituciones procesales.
- Intensificación de las funciones del Juez
- Deber de colaboración y de buena fé.

COHABITACIÓN INTELIGENTE

lo establecido: Definición de instituciones. Detalle de garantías de debido proceso; Etapa Pre-judicial; Sistema procesal por audiencias; Tutela Urgente. Procesos Especiales. **Articulaciones.**

lo nuevo: competencia en procesos colectivos; Tutela Anticipatoria de Evidencia; Procesos Especiales, ej. TRHA., Confirmación de la legalidad de la Internación, Restitución Internacional, etc..

costumbre o idiosincrasia: competencia uniones convivenciales, Principios Generales, comunidades originarias, etc..

FINALIDADES

Confianza en la Justicia: mayor publicidad y transparencia; mayor participación personal; vigencia real de la inmediación. Servicio de Justicia visto desde la mirada de los consumidores.

Tutela Judicial Efectiva. **Adecuación costo-beneficio**. **Dimensión social del proceso:** saneamiento, colaboración, deberes de lealtad y buena fé, sanción de la malicia, temeridad; del fraude procesal y del abuso del proceso.

Sistema oral: **Proceso por audiencias.**

DERECHOS FUNDAMENTALES…
Constitucionalización del Derecho de N.A.F.

- **ROBERT ALEXY:** son aquellos que ***concretan las exigencias de la dignidad humana***, o derechos morales normativizados con ese fin en los textos constitucionales y tratados internacionales.

COMO SE LOS PROTEGE??:

Con los llamados "***derechos de protección***": Carriles procedimentales necesarios para operatividad real del derecho fundamental.

Acceso a la justicia

Garantías previas al proceso

Eliminación de obstáculos

Ampliación de las categorías de sujetos que se pueden convertir en parte procesal

Gratuidad de la justicia

Controversias

Legitimación para obrar

Abuso del derecho a ser oído

Tasa de justicia

Derecho al proceso

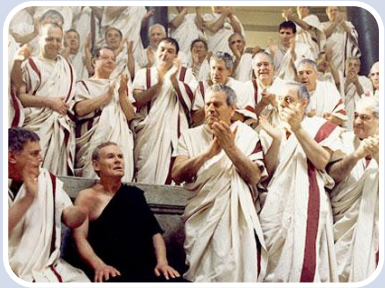

Impulso de oficio

Derecho de defensa

Debido proceso

Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia (proyecto de ley N°3068/15)

- **Fines del proceso:** **efectiva operatividad** de las normas del derecho sustancial.
- **Interpretación y aplicación de las normas procesales:** en consonancia con la **Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia del Chaco, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos** en los que la Nación sea parte, en el Código Civil y Comercial de la Nación y **los principios generales de los procesos de familia** enunciados en este cuerpo normativo; las leyes especiales y las **100 Reglas de Brasilia de Acceso a Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad**.

Principios Generales del Proceso de Familia:

- **Procesos de Familia presentan caracteres específicos por la especial naturaleza de los derechos que se actúan.**

- **VALOR DE LOS PRINCIPIOS: a) interpretativo. b) lagunas del derecho. c) para posibles análisis/interpretación futura de legislación.**
- **Funcionan armónica ; complementaria o subordinadamente.**
- **C.C.C.: LIBRO SEGUNDO ("Relaciones de Familia"); TITULO VIII ("Procesos de Familia"), Capítulo 1 "Disposiciones Generales"), art.705 al 711.**
- **PRINCIPIOS:** ***Especialidad e interdisciplinariedad.**

  ***Interés superior del niño.**

  ***Resolución consensuada de los conflictos.**

*Participación en el proceso de personas con capacidad restringida, incapaces y niñas, niños, adolescentes.

Su opinión debe ser primordialmente tomada en cuenta y valorada según su edad y grado de madurez, según la cuestión debatida en el proceso.

a) Utilizar un **lenguaje sencillo**, de fácil comprensión y evitar formalismos innecesarios;

b) **Realizarse en un hábitat adecuado**. Si fuese conveniente y beneficioso para estas personas, el juez y/o los demás integrantes del juzgado pueden trasladarse al lugar donde ellas se encuentren.

c) Efectuar todos los **ajustes necesarios** para facilitar la accesibilidad efectiva incluyendo los apoyos que se requieran.

Principios relativos a la prueba. Principio de Colaboración.

Los procesos de familia se rigen por los principios de **libertad, amplitud y flexibilidad de la prueba**.

Las partes tienen el deber de prestar colaboración para la efectiva y adecuada producción de la prueba.

Cualquier incumplimiento injustificado de este deber genera una **presunción en su contra**, sin perjuicio de lo previsto respecto de cada medio probatorio.

El deber de colaboración alcanza a los terceros y su incumplimiento tiene las consecuencias previstas en este Código y el Código Procesal Civil y Comercial supletoriamente.

Flexibilidad de las formas y de la Congruencia. Para evitar excesos rituales, el juez puede adaptar las formas sin conculcar el debido proceso. El pedido y la causa de la petición pueden ser interpretados extensivamente.

Proceso por audiencias. Excepto disposición en contrario, el proceso se desarrolla mediante audiencias **con la presencia del Juez bajo pena de nulidad.**

Trámite. Debe conducirse con respeto de la economía, observando los principios de celeridad, concentración, saneamiento y eventualidad.

Gratuidad. Los procesos de familia carentes de contenido económico son gratuitos y, en consecuencia, están exentos del pago de cualquier tipo de tributo o carga.

Acceso limitado al expediente. En caso de que las actuaciones sean ofrecidas como prueba ante otro juzgado, la remisión se ordena sólo si la finalidad de la petición lo justifica y se garantiza su reserva.

ACCESO A JUSTICIA/ADAPTACIONES/APOYOS

Lenguaje. Las **resoluciones judiciales** deben redactarse mediante construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Las notificaciones, requerimientos y demás actos procesales deben **utilizar términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles**, que respondan a la situación particular de las partes. *Las expresiones o elementos intimidatorios deben evitarse*, **excepto que el uso de expresiones conminatorias sea necesario para comprender las consecuencias del incumplimiento**.

Los tribunales deben facilitar los medios para superar cualquier impedimento de comprensión y, en especial, **contar con servicios de traductor e intérprete** para los procesos en que intervienen extranjeros, personas con discapacidad e integrantes de pueblos originarios

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (CASO PARDO C.S.J.N.)

Comprende:

- derecho al debido proceso y garantías del contradictorio; **el libre acceso a jurisdicción**; a una sentencia razonablemente motivada, ajustada en plazo razonable y que se pueda ejecutar efectivamente.

- **Medidas cautelares, Autosatisfactivas y tutelas anticipatorias**: para asegurar cumplimiento de la sentencia y para decidir provisional y anticipadamente la Litis.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION…

- **Vicio de denegación de justicia:** impedir a las personas el derecho a la jurisdicción (244:34; 324:1994). C.I.D.H. Caso "Abril Alosilla" (4/3/11).

- Cuando la dilación indebida del trámite se debe, esencialmente, a la conducta negligente del órgano judicial en la conducción de la causa, impidiendo el dictado de sentencia en **tiempo útil** ("Rizikow").

JUICIO: FERRARI CUBIERTAS S.R.L. C/ TRANSPORTADORA ALAN S.A. S/ JUICIO EJECUTIVO. AÑO 2012, NRO. 81 FOLIO 62 VLTO.

OBJETO: REQUERIR PRONTO DESPACHO (ART. 412, LEY 1337/88 C.P.C.)

Señora Jueza:
Máxima Mesa de Maldonado
Jueza de Primera Instancia del 1er. Turno
Actuaria Emilce Rodriguez Ovelar

Jorge ROMERO, abogado, por la personería acreditada en ***t supra***, al amparo del Art. 412 del C.P.C., por el presente vien r pronto despacho al pedido de Intimación y Secuestro de Veh do con anterioridad en cumplimiento de la providencia CÚMPL bidamente notificado y que ya se encuentra firme.

Muy a pesar del requirente se pide el Pronto Despacho que es una obligación para el apoderado conforme el art. 412, pues ajeno a las pretensiones del recurrente el juicio se sigue en este juzgado que es **más lento que caracol con asma**, y pensando que ya se iba hacer justicia no se recurrió a la "recusación sin causa", por credulidad infantil de que por ser juicio ejecutivo el proceso sería sumario.

Habiendo justificado las razon del requ miento de pronto despacho se solicita proveer de conformi d y tal vez;

SERA JUSTICIA.

Abog. Jorge Romero
Mat. 7.959

RESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY
DEL MES DE
SIENDO LAS
ABOGADO. CONSTE.-

ESTANDAR CONVENCIONAL DEL PLAZO RAZONABLE

Casos "Forneron", "Furlan", siguieron la doctrina de C.I.D.H. *("GENIE LACAYO", "ACOSTA CALDERON", BALDEON GARCIA", "KAWAS FERNANDEZ", "RADILLA PACHECO"; "MASACRE DEL PUEBLO BELLO", "CASO DE LAS MASACRES DE ITUANGO"; "VALLE JARAMILLO"*)

Según C.I.D.H. y T.E.D.H.: qué determina el plazo razonable??:

*la complejidad de la prueba;*la pluralidad de sujetos procesales o cantidad de víctimas; *el tiempo transcurrido desde la violación del derecho; *las característica del recurso consagrado en la legislación interna y ,*el contexto en el que ocurrió la violación.

-Elementos que deben ser considerados en conjunto, sin gravitar uno más que otro-

PROCESO URGENTE

Adaptación del proceso. Potestades judiciales. En **casos de extrema urgencia**, si es necesario para **salvaguardar derechos fundamentales de las personas**, el Juez puede resolver la pretensión del peticionario **acortando los plazos previstos para el proceso sumarísimo**, debiendo disponer oficiosamente las medidas que juzgue necesarias para una tutela real y efectiva.

Excepcionalmente, **cuando existe prueba fehaciente y evidencia del derecho invocado**, puede resolverse sin sustanciación o audiencia del afectado, postergando la oportuna bilateralización y requerimiento de caución.

Las normas que regulan las medidas cautelares son de aplicación supletoria, en lo que sea pertinente y compatible con la petición.

a) MEDIDAS CAUTELARES: *ASEGURAR EFICACIA DE LA SENTENCIA (anotación de Litis, medida de no innovar). *EJECUCION FUTURA DE LA SENTENCIA (secuestro, inhibición general de bienes, intervención etc.).

REQUISITOS: verosimilitud del derecho, peligro en la demora.

CARACTERISTICAS: Provisionalidad. Mutabilidad. No prejuzgamiento. Oficiosamente/a pedido de parte.

Instrumentalidad/accesoriedad. Ausencia de contradictorio/mínimo contradictorio. Contracautela. No hace cosa juzgada. Caducidad.

b) MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS: *Despacho urgente NO CAUTELAR para cesación de vías de hecho, producidas o INMINENTES.

REQUISITOS: *quasi* certeza del derecho pretendido; peligro en la demora. Contracautela. A pedido de parte. Hace cosa juzgada. Contracautela. Recuso/Juicio sumario de oposición.

Proceso de Satisfacción Inmediata de Pretensión Urgente

Presupuestos: *Existencia de necesidad de satisfacer obligación incondicionada impuesta por la ley o cesar de inmediato conductas o vías de hecho, **producidas o inminentes**, contrarias a derecho según ley de fondo.

*Petición limitada a obtener una solución de urgencia no cautelar, **que no involucre la declaración judicial de derechos conexos o afines**, y que la protección de su interés jurídico no requiera de la ulterior promoción de un proceso de conocimiento.

TRAMITE: *Excepcional. *Deber de prestar garantía suficiente. ***Breve sustanciación** –normas de Incidentes o audiencia-. Se pospone la sustanciación para cuando se cumpla lo ordenado. **OPOSICION:** Apelación con efecto suspensivo/juicio sumarísimo de Oposición.

c) Tutela Anticipatoria: adelantamiento provisorio del fallo principal que se persigue, asegurando tutela judicial efectiva.

Tutela anticipada de urgencia**. CSJN. **Caso *Pardo (334:1691, del 6/12/11).

La normativa constitucional-convencional **REDIMENSIONA las vías procesales**, y ejerciendo el poder de control de convencionalidad por omisión (Caso *"Videla", "Garcia Méndez"*), se otorga el adelantamiento de la sentencia en miras al resguardo inmediato del derecho a la salud.

ACERCAR RESULTADOS DE LA JUSTICIA AL MODELO DE EFICACIA.

C.I.D.H.: ART.25 Pacto San José de Costa Rica. Obligación del estado de garantizar recurso judicial efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales.

MI VECINO PONE MÚSICA TAN TRISTE,

@AmoryDrama

QUE HASTA YO EXTRAÑO A SU EX.

Amor y Drama

*Tutela anticipada de Evidencia (ORIGEN: Brasil)

La tutela de evidencia será concedida, **independientemente de la demostración del peligro de daño** o **de riesgo al resultado útil del proceso**, cuando:

1. Se encuentra caracterizado el **abuso del derecho de defensa** o el **manifesto propósito dilatorio** de la parte;

2. Las alegaciones de hecho pudieran ser comprobadas con documental y exista precedentes judiciales en casos repetidos o jurisprudencia vinculante bajo responsabilidad internacional. En este supuesto el Juez podrá decidir liminarmente.

3. La **petición inicial fuere acompañada de prueba documental suficiente de los hechos** constitutivos del derecho del actor, **a los que el demandado no aponga prueba capáz de generar duda razonable**.

CLASIFICACION DE LOS PROCESOS

a) Proceso Sumario; b) Proceso Sumarísimo; c) Procesos Urgentes; d) Procesos Especiales.

Proceso supletorio. Remisión. Los procesos que no tengan asignado un trámite especial conforme este código, se tramitarán por el procedimiento Sumario.

En lo no previsto expresamente en la presente ley regirán en lo pertinente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

En atención a la mayor o menor complejidad de la cuestión, el juez tiene la **facultad de cambiar el tipo de proceso** mediante resolución fundada, intimando por cédula a las partes para que dentro del plazo de cinco (5) días adecuen sus peticiones conforme a su decisión, la que sólo es susceptible de **revocatoria**.

YO QUERÍA IR A OTRO LADO

Procesos por audiencias

***ETAPA PRE-JUDICIAL**: **Objetivos.** La etapa previa consiste en un procedimiento extrajudicial y obligatorio de resolución consensuada de conflictos, en el que un funcionario especializado informa, orienta, acompaña y asiste a las personas involucradas en un conflicto familiar que afecte a Niñas, Niños o Adolescentes para que arriben a un acuerdo justo, duradero y estable.

*A cargo del Asesor de NNA./ posibilidad de derivar a Mediación.

*Homologación o en caso de imposibilidad de acuerdo, da por cumplida la etapa previa quedando expedita la Vía Judicial.

-Violencia Familiar.

Audiencia Preliminar: instancia de delimitación de los hechos; conciliación/derivación a Mediación; depuración del proceso; delimitación y proveimiento de prueba.

Contenido de la audiencia preliminar. En la audiencia preliminar el juez cumple los siguientes actos:

a) Interroga informalmente a las partes sobre las circunstancias conducentes para la delimitación de las cuestiones en disputa.

b) Invita a las partes a una conciliación total o parcial del conflicto. Si se arriba a un acuerdo conciliatorio, se labra acta en la que conste su contenido y la homologación por el juez interviniente. El acuerdo homologado tiene efecto de cosa juzgada y se ejecuta mediante el procedimiento previsto para la ejecución de sentencia. **Si no hubiera acuerdo entre las partes, en el acta se hace constar esta circunstancia, sin expresión de causas.** Los intervinientes no pueden ser interrogados acerca de lo acontecido en la audiencia.

c) Si no se llega a un acuerdo, y lo considera pertinente, puede invitar a las partes a derivar la cuestión a un mediador.

d) **Fija el objeto del proceso y de la prueba y se pronuncia sobre los medios probatorios solicitados por las partes**, rechazando los que sean inadmisibles, innecesarios o inconducentes; **también puede disponer prueba de oficio**.

e) **Resuelve las excepciones previas** mediante el dictado de sentencia interlocutoria, excepto cuando dependen de prueba, en cuyo caso la resolución puede dilatarse hasta la audiencia de vista de causa. La resolución se notifica a las partes en la audiencia, quedando notificados quienes debidamente convocados, no comparezcan.

f) **Subsana eventuales defectos u omisiones que advierta en el trámite del proceso, con el objeto de evitar o sanear nulidades**.

g) Declara, aún de oficio, la inviabilidad objetiva de la pretensión o la ausencia manifiesta de legitimación, sea pasiva o activa.

h) Decide sobre los **hechos nuevos** planteados y la prueba ofrecida para acreditarlos.

i) **Ordena la producción y diligenciamiento de la prueba admitida** y **fija la fecha para la audiencia de vista de causa** de prueba en un **plazo que no puede exceder de cuarenta días**, teniendo en cuenta que ínterin debe producirse toda la que no puede realizarse en audiencia.

j) Si corresponde, declara en el acto de la audiencia que la **cuestión debe ser resuelta como de puro derecho**; en tal caso, la causa queda en estado de dictar sentencia.

Audiencia de Vista de Causa: **Agregación de pruebas.** deberán agregarse las pruebas admitidas en un plazo **no superior a las cuarenta y ocho (48) horas previas a su celebración**. Sin perjuicio de las facultades del Juez, las partes deberán instar su presentación en caso de no haberse materializado. **La falta de su incorporación faculta al Juez a llevar a cabo la audiencia de vista de causa y dictar sentencia sin ellas**

Regla general. En la audiencia de vista de causa corresponde:

a) Intentar la conciliación o cualquier otro medio para arribar a un acuerdo.

b) Recibir la declaración de las partes; también la de las personas con capacidad restringida y la de los niños, niñas y adolescentes con edad y grado de madurez suficiente, si correspondiese.

c) Tomar declaración a los testigos.

d) Requerir explicaciones a los peritos respecto de los dictámenes presentados.

La audiencia no concluye hasta que se hayan ventilado la totalidad de las cuestiones propuestas.

Sin embargo, excepcionalmente, el juez puede suspenderla por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar un elemento de juicio considerado indispensable, en cuyo caso debe fijar la fecha de reanudación en un plazo no superior a los diez (10) días.

AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA

Trámite del acto. Abierto el acto, éste se ajusta a las siguientes disposiciones:

a) **Si no se arriba a un acuerdo**, se da **lectura resumida a las conclusiones de la prueba y diligencias realizadas desde la audiencia preliminar**, excepto que las partes prescindan de ella por considerarse suficientemente instruidas.

b) **Se recibe la prueba**. Si no se puede completar su diligenciamiento en la audiencia, ésta puede prorrogarse por un plazo no mayor a treinta (30) días, el que puede ser extendido una sola vez por causa fundada. Vencido dicho plazo, se prescinde de la prueba pendiente.

c) **Excepto el intento de acuerdo**, el resto del desarrollo de la audiencia **se registra por medios electrónicos o audiovisuales, quedando incorporado el archivo audiovisual al sistema informático.** Sólo se firma un **acta abreviada que dé cuenta de la comparecencia** de las partes y, en su caso, de los otros sujetos involucrados

d) Terminada la audiencia y durante diez (10) minutos, las partes pueden **alegar** en el orden que el juez determine. El juez puede requerir aclaraciones y precisiones tanto durante el curso del alegato, como a su finalización. Si la cuestión es compleja, excepcionalmente, el juez puede autorizar a las partes a alegar por escrito en el plazo común de seis días, sin retiro del expediente.

e**) Finalizado el debate** concluye la audiencia y, **previa vista al Ministerio Público**, si corresponde, el **juez debe llamar autos para sentencia**, proveído que se notificará en el mismo acto, así como el día y hora en que se constituirá nuevamente el Juzgado, para dar lectura de la sentencia a los comparecientes. La sentencia debe ser dictada dentro del plazo de veinte (20) días.

LLAMAMIENTO DE AUTOS PARA SENTENCIA

Efectos del llamamiento de autos para resolver. Desde el llamamiento de autos para resolver toda discusión queda cerrada y no pueden presentarse más escritos ni producirse más pruebas**, excepto las que el juez disponga como medida para mejor proveer.**

Tales medidas deben ser ordenadas en un solo acto y la resolución que las dispone debe ser notificada de oficio.

ARTÍCULO 81: Notificación de la sentencia. Las partes que fueron notificadas al cierre de la audiencia de vista de causa de la fecha de la lectura de sentencia, **deberán comparecer a la audiencia fijada a tal fin, y este acto valdrá en todos los casos como notificación para las partes.** Se labrará acta por Secretaría consignando los datos de los comparecientes.

CONCLUSIONES

“Son numerosos los constitucionalistas que consideran que la verdadera garantía de los derechos de las personas consiste precisamente en su protección procesal, para lo cual es necesario distinguir entre los derechos y las garantías de tales derechos, que no son otra cosa que las medidas procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”.

(FIX ZAMUDIO, “*La protección procesal de los derechos humanos*”)